



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo MENOR Cuantía
Demandante	GLORIA CECILIA DEL SOCORRO URIBE VÉLEZ
Demandado	CONYCOI SAS
Radicado	05001-40-03-010-2020-00724-00
Tema	Libra Mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el 422 del Código General del Proceso y 709 el Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **GLORIA CECILIA DEL SOCORRO URIBE VÉLEZ** y contra **CONYCOI SAS**, por las siguientes sumas:

- **VEITNICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré sin número suscrito el 27 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **1 octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)** por concepto de capital adeudado en el pagaré sin número suscrito el 27 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del

16 octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)** por concepto de capital adeudado en el pagaré sin número suscrito el 27 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **11 DE NOVIEMBRE de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado CARLOS MARIO BETANCUR VARGAS, portadora de la T.P 105.989 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c216522d1a60d0858f27642af9b61653e95dca92a1393655271918398b9
33358**

Documento generado en 30/11/2020 04:19:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**